

Incidente n° 1. Denunciado: M P , L E
s/incidente de incompetencia

CCC 39435/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por los delitos de privación ilegítima de la libertad, abuso sexual y lesiones, entre otros, de los que fue víctima M M D Ñ .

Surge de la lectura del incidente que el 5 de junio de 2018 la denunciante habría sido privada de su libertad por L E M P , su hija y otros dos individuos, quienes la golpearon, le cortaron el cabello, abusaron sexualmente de ella, la amenazaron y le sustrajeron dinero y su teléfono móvil. Manifestó que sufrió este ataque con motivo de una deuda de dinero que D Ñ mantenía con la acusada, quien le habría propuesto saldarla trasladando estupefacientes, a lo que la denunciante se habría negado (fs. 1 y 34/37).

La juez local declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción al entender que los hechos aquí investigados habían sido perpetrados por cuestiones vinculadas con el narcotráfico (fs. 57).

El juez federal, luego de ordenar el archivo de las actuaciones en relación con la infracción a la ley 23.737 por

inexistencia de delito, rechazó la atribución de competencia respecto de los otros sucesos en estudio en tanto pertenecían a la órbita de conocimiento de la justicia local (fs. 131/134).

Devueltas las actuaciones, la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 144).

Habida cuenta de que la justicia federal aceptó la competencia (fs. 66), entiendo que la resolución de fojas 131/134 debería ser considerada como la iniciación de una nueva contienda, que recién habría quedado correctamente trabada en caso de insistencia de ese tribunal (Fallos: 231:237; 236:126 y 528; 237:142 y 311:1388).

Sin embargo, tiene resuelto V.E. que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de

Incidente nº 1. Denunciado: M P , L E
s/incidente de incompetencia

CCC 39435/2018/1/CS1

junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por otro lado, la regla contenida por el artículo 34 de la ley 23.737 es clara en tanto establece que sólo los delitos previstos y penados por ella serán de competencia de la justicia federal.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la justicia federal ya se encuentra conociendo respecto de la infracción a la ley 23.737, y que el presunto "móvil delictual" esbozado por la juez declinante no alcanza para precisar una infracción concreta de naturaleza federal que motive la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215; 271:60; 308:1720; y habida cuenta de que tampoco se vislumbra que los delitos en

estudio se hayan producido con el objeto de interferir aquella investigación (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* “N.N. s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde seguir conociendo a la justicia nacional en lo criminal y correccional respecto de los hechos que han sido objeto de esta controversia (Competencia n° 447 L. L *in re* “González, Alejandro s/ homicidio simple”, resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Fiscalía General de la Nación